



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
"JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL"
ESTADO NO. 39

No.	PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	DECISION	AUTO EN PDF CUADERNO
1	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	2003-00013	ISABEL HERRERA GAONA	ERNESTO RAMOS ARANDA	octubre/06/2022	Se requiere a la demandante para que aclare la solicitud.	VER AUTO
2	EJECUTIVO	2007-00107	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	XIOMARA VILLAREAL LERMA	octubre/06/2022	Se decreta medida cautelar.	
3	EJECUTIVO	2008-00031	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ANA BOLENA RUBIO GÓMEZ	octubre/06/2022	Se decreta medida cautelar.	
4	EJECUTIVO	2008-00180	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DIONICIO LÓPEZ Y MARÍA PASIÓN PAEZ MURILLO	octubre/06/2022	Se decreta medida cautelar.	
5	EJECUTIVO	2009-00008	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA YANETH CARRILLO BUITRAGO	octubre/06/2022	Se decreta medida cautelar.	
6	EJECUTIVO	2009-00043	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS FERNANDO ARNICA RODRÍGUEZ	octubre/06/2022	Se decreta medida cautelar.	
7	EJECUTIVO	2009-00088	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSÉ DANIEL ANGULO QUITIAN	octubre/06/2022	Se decreta medida cautelar.	
8	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2018-00064	CARLOS DUBAN HOLGUÍN Y OTROS.	JERÓNIMO HILGUÍN MATÉUS	octubre/06/2022	Se contesta solicitud de la heredera GLORIA STELLA HOLGUÍN.	VER AUTO
9	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2020-00094	COOPSERVIRVELEZ LTDA	DIEGO FERNANDO PARDO VALERO Y OTRO	octubre/06/2022	Se pone en conocimiento memorial presentado por la demandante y se requiere el doctor LUIS ALEJANDRO DÍAZ BONCES.	VER AUTO
10	EJECUTIVO SINGULAR	2021-00017	ELOISA MARÍN VIUDA DE MARTÍNEZ	RODOLFO PEÑA MORALES	octubre/06/2022	Se acepta la sustitución de poder efectuada, se releva curador Al Litem y se accede a suspensión del trámite.	VER AUTO
11	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00040	RUBIDIA NARANJO CALDERÓN Y OTROS.	ASISCLO NARANJO Y CANDELARIA CALDERÓN BAUTISTA.	octubre/06/2022	Se niega la notificación personal realizada y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
12	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00046	MARÍA LUZ ANGULO ANGULO	RICARDO ANGULO AGUDELO Y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO.	octubre/06/2022	Se realiza requerimiento a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE EL ZULIA- NORTE DE SANTANDER.	VER AUTO
13	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00068	JAIME BOLÍVAR HURTADO	FERNEY RUIZ GRANDAS Y OTRO.	octubre/06/2022	Se ordena correr traslado a la liquidación del crédito presentada.	VER AUTO
14	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00068	JAIME BOLÍVAR HURTADO	FERNEY RUIZ GRANDAS Y OTRO.	octubre/06/2022	Se requiere a la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTANA	VER AUTO
15	VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN	2022-00077	MERCY DUARTE ORTIZ	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ Y OTROS.	octubre/06/2022	Se acepta notificación personal realizada al Liticonsorte necesario y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
16	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00083	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.	octubre/06/2022	Se pone en conocimiento comunicación presentada por la ANT y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
17	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00092	GUSTAVO RAMÍREZ BUITRAGO	YESITH RINCÓN ZÁRATE.	octubre/06/2022	Se deja en traslado la solicitud de desistimiento de las pretensiones.	VER AUTO
18	EJECUTIVO SINGULAR	2022-00096	JAIME BOLÍVAR HURTADO	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y CLAUDIA NEIRA.	octubre/06/2022	Se admite notificación personal y se autoriza proceder con la not. por aviso.	VER AUTO
19	EJECUTIVO HIPOTECARIO	2022-00100	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JORGE ENRIQUE CÁRDENAS Y OTROS.	octubre/06/2022	Se niega solicitud.	VER AUTO
20	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL	2022-00101	ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS	SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL	octubre/06/2022	Se declara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
21	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA	2022-00110	JORGE ARMANDO NOGUERA SÁENZ	LUIS HERNÁNDEZ Y OTROS	octubre/06/2022	Se admite la demanda verbal sumaria de pertenencia y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
22	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	2022-00114	RAMIRO CONTRERAS SOTO Y OTRA	DEVANIRA BARRETO ABAUNZA	octubre/06/2022	Se admite la conciliación extrajudicial y se dictan otras disposiciones.	VER AUTO
23		2022-00117	FABIOLA BERMÚDEZ MATÉUS	JULIO CESAR HERNÁNDEZ RUIZ	octubre/06/2022	Se inadmite la demanda y se dan 5 días para subsanar la misma.	VER AUTO

octubre/07/2022

Nancy Viviana Pérez Gómez

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ

Secretaria

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Alimentos No. 2003-00013, junto con la comunicación radicada por la señora ISABEL HERRERA. Sírvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICADO:	2003-00013.
DEMANDANTE:	ISABEL HERRERA GAONA.
DEMANDADOS:	ERNESTO RAMOS ARANDA.

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se tiene que la señora ISABEL HERRERA GAONA presentó solicitud; ahora sería del caso dar trámite a la misma si no es porque se observa que la misma no es clara, razón por la cual se procederá a REQUERIR a la demandante para que aclare la solicitud en el sentido de indicar si desea se realice una actualización de la liquidación o la revisión de las actuaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6046612d3c933d43a3d6c0d6f41640293d351186790360aa63dc73c4133b7258**

Documento generado en 06/10/2022 05:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, cinco (05) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el Proceso de Sucesión No. 2018-00064, con memorial presentado por una heredera, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL 2018-00064

HEREDEROS DEMANDANTES: CARLOS DUBAN HOLGUIN Y OTROS

CAUSANTE: JERONIMO HOLGUIN MATEUS

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia que antecede se allega al proceso el correo electrónico remitido por la heredera GLORIA STELLA HOLGUIN, cual el cual adjunta escrito que esta misma le presento a su apoderado reconocido dentro del proceso para los efectos pertinentes.

Así las cosas revisado el mismo y pese a que no se dirigen peticiones al Juzgado, en todo caso se dispone informarle a la heredera que en el presente proceso ya hubo relevo de secuestre y se ofició de tal situación a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura para el trámite de exclusión respectivo de la auxiliar de Justicia.

Acorde a lo anterior en el proceso se posesiono como nuevo secuestre de los bienes inmuebles a RAUL GALVIS TORRES, el cual pude ser contactado en el numero celular 3176487356 y en la dirección electrónica raulcontadordpublico@hotmail.com, para las inquietudes respecto de la administración de los bienes inmuebles secuestrados.

Por otro lado se le informa que al Partidor designado Dr. REINALDO IBAGUE CORREDOR, mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2022, se dispuso requerirlo para que dentro del término de tres (03) días realizará la presentación del trabajo de partición, so pena de proceder al relevo del mismo con la aplicación del artículo 510 del C.G.P., dicho auto fue cumplido mediante oficio civil No. 593 del 30 de septiembre de 2022 y enviado al correo electrónico del apoderado el 6 de octubre del año en curso, razón por la cual el auxiliar de la Justicia se encuentra en término de dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado.

Conforme a lo anterior se dispone que por la secretaría del Juzgado se remita copia en PDF de la presente providencia al correo electrónico de la heredera peticionaria para su conocimiento.

Cumplido el término concedido al Partidor en auto del 22 de septiembre de 2022, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd89186a8d512047e8347075ce17940e622d318a54d4804bc0fc309c7c3cb4b3**

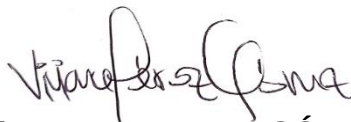
Documento generado en 06/10/2022 05:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, cinco (05) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2020-00094, con memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2020-00094 DEMANDANTE: COOPSERVIRVELEZ LTDA DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO PARDO VARELO Y OTRO
--

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia que antecede se allega al proceso el memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante para los efectos pertinentes, así las cosas revisadas su contenido se dispone REQUERIR al Dr. LUIS ALEJANDRO DÍAZ BONCES para que se sirva aclarar si el abono realizado por el demandado el 23 de agosto de 2022 por la suma de \$13.500.000.00 se imputó a capital de la obligación o a intereses y capital.

NOTIFÍQUESE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97039b71f12e8c2fd4e0430207e6c0fc12c37075d9dfbac289de4f9f8069949d**

Documento generado en 06/10/2022 05:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez el proceso ejecutivo No. 2021-0017, con memoriales.
Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2021 - 00017 DEMANDANTE: ELOISA MARIN VDA DE MARTINEZ DEMANDADO: RODOLFO PEÑA MORALES
--

Santana, Boyacá seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente los memoriales presentados por los abogados CAROLINA ABELLO OTALORA, AURA CRISTINA CANCELADO PARRA Y CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN para los efectos pertinentes.

En consecuencia en cuanto a la petición de la profesional del derecho ABELLO OTALORA se le informa que dentro del trámite ya se fue posesionado otro abogado como Curador Ad –Litem, luego no se hace necesario su relevo por sustracción de materia.

Ahora bien y acorde a la sustitución de poder allegada por la apoderada de la demandante por ser ajustada a derecho se accederá a la misma.

Por otro lado y de acuerdo al escrito presentado por el demandado RODOLFO PEÑA MORALES, quien se encontraba representado en el presente proceso por Curador Ad –Litem se informa que la notificación del mandamiento de pago ya se surtió en debida forma con su Curador designado, habida cuenta que es una de las funciones que se le otorgan a este representante conforme al artículo 56 del C.G.P., pues no incluye la disposición del derecho en litigio, en consecuencia el demandado debe tomar el proceso en el estado en que se encuentra no siendo pertinente una nueva notificación por conducta concluyente.

De acuerdo a lo anterior se hace pertinente proceder a RELEVAR del cargo de Curador Ad –Litem al abogado FREDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN por la comparecencia del demandado al proceso.

Finalmente y en cuanto a la petición que realiza de forma conjunta el apoderado de la demandante y el demandado de suspensión del proceso y como quiera que esta acorde a la causal segunda del artículo 161 del C.G.P, se accederá a la misma.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por la abogada AURA CRISTINA CANCELADO PARRA, en consecuencia se RECONOCE personería para actuar al Dr. CARLOS ANDRES RUIZ PINZÓN, portador de la T.P. No. 230.314 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante ELOISA MARIN VDA DE MARTINEZ, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

SEGUNDO.- RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al abogado FREDY HERNÁNDEZ GUALDRÓN, de conformidad a las consideraciones expuestas. Por secretaría libresele oficio informándole de la decisión adoptada.

TERCERO.- SUSPENDER el trámite del proceso por el término de dos meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, conforme a la causal 2 del artículo 161 del C.G.P. y de acuerdo a las consideraciones expuestas.

CUARTO: Por secretaría librese oficio a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, informándole respecto de lo decidido en esta providencia en cuanto a su petición.

NOTIFIQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36e10f45186676f8363c84b20f397287e1b312c913a7139a09d3a9d020da98e**

Documento generado en 06/10/2022 05:32:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

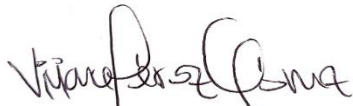
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Liquidación de Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal No. 2022-00040, junto con memoriales radicados por el apoderado de la parte demandante y el abogado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN CONJUNTA Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO:	2022-00040.
HEREDEROS DTES:	RUBIDIA NARANJO CALDERÓN Y OTROS.
CAUSANTE:	ASISCLO NARANJO Y CANDELARIA CALDERÓN BAUTISTA.

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente los documentos presentados por el apoderado de la parte convocante; y de acuerdo a los mismos, se tiene que:

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la notificación personal realizada en los términos del artículo 291 del CGP a los señores SAMUEL NARANJO CALDERÓN, GILMA NARANJO CALDERÓN EDITH NARANJO CALDERÓN Y CARLOS DANILO NARANJO FONSECA si no es porque la parte convocante no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 490 del CGP en concordancia con el artículo 492 de la misma norma, en el entendido que una vez el Despacho declaró abierto el proceso de sucesión y ordenó la notificación de los herederos conocidos, tal y como se hizo en auto de fecha 2 de junio de 2022; tenía que requerir con la notificación del auto a los herederos para que dentro de los 20 días siguientes a la notificación estos ejercieran su derecho de opción e indicaran al Despacho si aceptaban o repudiaban la asignación que se les hubiese referido; de igual manera en los citatorios para diligencia de notificación personal no se indica la dirección a la cual se está enviado y no se allego certificación de entrega por parte de la Empresa de correos respectiva. Por lo anterior no es válido el trámite de notificación realizada.

Ahora en cuanto a la solicitud de emplazamiento de los herederos JOSE ASISCLO NARANJO RODRIGUEZ y ELVIA NARANJO

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RODRIGUEZ, la misma debe cumplir con los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

No obstante, lo anterior, se observa que el día 22 de septiembre de 2022 los señores SAMUEL NARANJO CALDERÓN, REINALDO NARANJO RODRÍGUEZ, MATILDE NARANJO RODRÍGUEZ y ROMELIA GAONA VARGAS en representación del menor DANNER STIVEN NARANJO GAONA hijo del también heredero fallecido GRISMALDO NARANJO CALDERÓN presentaron a través de apoderado CONTESTACIÓN DEMANDA a la APERTURA DEL PROCESO DE SUCECIÓN; en consecuencia y una vez verificada la información, conforme al artículo 301 inciso segundo del C.G.P. se entiende que los precitados quedan notificados del auto admisorio proferido por el Despacho el 2 de junio de 2022 por conducta concluyente en la fecha que de la notificación por estado se realice de la presente providencia, a partir de la cual comenzará a correr el término de traslado respectivo.

De igual manera se dispone reconocer personería para actuar al Dr. DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES portador de la T.P. No. 15.324 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de los señores SAMUEL NARANJO CALDERÓN, REINALDO NARANJO RODRÍGUEZ, MATILDE NARANJO RODRÍGUEZ y ROMELIA GAONA VARGAS en representación del menor DANNER STIVEN NARANJO GAONA hijo del también heredero del fallecido GRISMALDO NARANJO CALDERÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien y como quiera que el apoderado HERNANDEZ MORALES, manifiesta que sus representados aceptan la herencia y estando aportados los registros civiles que acreditan el parentesco, se dispone RECONOCER como herederos dentro del proceso de la referencia a SAMUEL NARANJO CALDERON, REINALDO NARANJO RODRIGUEZ, MATILDE NARNAJO CALDERON y DANNER STIVEN NARNAJO GAONA en representación de su fallecido padre (GRISMALDO NARANJO CALDERON) y representado legalmente en el proceso por su progenitora (ROMELIA GAONA VARGAS)

Finalmente y respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ respecto de la existencia de un proceso penal, si se pretende pedir la suspensión del proceso se deberá actuar conforme lo ordenan los artículos 161 y concordantes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73633ff3611a4c55d5116d29b5bf1d4cea34ed769a75aaa08c840bbb118e910**

Documento generado en 06/10/2022 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2022-00046, junto con memorial allegado el 3 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.

NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	SUCESIÓN Y LIQ. DE LA SOC. CONYUGAL.
RADICADO:	2022-00046.
HEREDERA DTE:	MARÍA LUZ ANGULO AGUDELO.
CAUSANTES:	RICARDO ANGULO AGUDELO Y ROMELIA AGUDELO DE ANGULO.

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo en informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, a través del cual solicita se proceda a requerir a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Al respecto, se tiene que por auto de fecha 14 de julio de 2022 se dispuso oficiar a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE EL ZULIA – NORTE DE SANTANDER para que se sirviera expedir a costa del interesado el Registro Civil de Defunción de JOSE DANIEL ANGULO AGUDELO y se aportara al proceso de la referencia; así las cosas si bien por parte de la secretaria del Despacho se observa que se dio cumplimiento a la orden a través del oficio No. 488 remitido el 3 de agosto de 2022, lo cierto es que a la fecha la entidad no ha dado respuesta frente a la solicitud, por lo tanto se procederá a requerir a la misma.

No obstante, lo anterior se advierte a la parte demandante que es necesario estar pendiente del trámite directamente en la entidad toda vez que el registro civil se expedirá a costa suya tal y como se señaló en la mencionada providencia. De acuerdo a lo anterior remítase copia en PDF del oficio respectivo al correo electrónico del apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d736d74fac8f48ad0a29d3e9883e285c0f1747666bc24c1370ba2167968ae9**

Documento generado en 06/10/2022 05:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00068, junto con liquidación allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2022-00068.
DEMANDANTE:	JAIME BOLÍVAR HURTADO.
DEMANDADOS:	FERNEY RUIZ GRANDAS Y OTRO.

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo en informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES contentivo de la liquidación del crédito.

Revisada la misma y como quiera que se encuentra acorde a lo ordenado en el mandamiento de pago dispóngase el trámite de la misma, así las cosas por la secretaria del Juzgado córrase traslado de la liquidación en los términos del artículo 110 del C.G.P. y vencido el mismo ingrese el proceso al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d67b64d14668cb84377cb736390118d335f3792df2b35ef875f31c320f5f290**

Documento generado en 06/10/2022 05:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00068, junto con memorial allegado el 3 de octubre de 2022 por el apoderado de la parte demandante. Sírvas e proveer.



NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2022-00068.
DEMANDANTE:	JAIME BOLÍVAR HURTADO.
DEMANDADOS:	FERNEY RUIZ GRANDAS Y OTRO.

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Atendiendo en informe secretarial que antecede, agréguese al expediente el escrito presentado por el doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, a través del cual solicita se proceda a requerir a la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTANA para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Al respecto, se tiene que por auto de fecha 23 de junio de 2022 se DECRETÓ el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal de lo que devengue mensualmente el demandado FERNEY RUIZ GRANDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.328.754, como contador de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTANA; así mismo, dicha decisión se observa fue notificada por la secretaria del Despacho a través del oficio No. 447 remitido el 19 de julio de 2022, sin que a la fecha la entidad haya dado cumplimiento al mismo.

Por lo anterior, se procede a REQUERIR a la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTANA, para que de manera INMEDIATA de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de junio de 2022 advirtiéndole de la sanción establecida en el numeral NOVENO del artículo 593 del CGP, esto es que la entidad entraría a responder por los valores que se dejen de cancelar. Veamos:

“(…)
9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. (…)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95197bf1429d541ec1b62bf8d643e82641f033e3ca025237ae92fe5ceb3b8708**

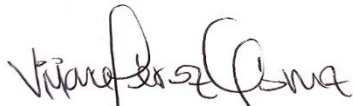
Documento generado en 06/10/2022 05:34:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Verbal Sumario de Simulación No. 2022-00077, junto con las comunicaciones radicadas por el apoderado de la parte demandante, el abogado JOSÉ RICARDO ZAPATA CAMACHO y la abogada ANGIE DANIELA MEDINA ABRIL. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO SIMULACIÓN.
RADICADO:	2022-00077.
DEMANDANTE:	MERCY DUARTE ORTIZ.
DEMANDADOS:	LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ Y OTROS.

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, razón por la cual se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación al señor SEGUNDO MARCO ALIRIO GONZÁLEZ CRISTANCHO en su calidad de Litisconsorte Necesario de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

Ahora, si bien se allegó al expediente las contestaciones de demanda de los señores LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ y JOHAN SEBASTIÁN MOSQUERA BERNAL, a través de apoderado judicial, razón por la cual se dispone previo a decidir sobre las mismas, requerir a la parte demandante para que informe al Despacho si para estos demandados realizó trámite notificación por aviso, ellos con el fin de determinar la fecha de la primera notificación valida efectuada en el proceso o de lo contrario disponer la notificación por conducta concluyente.

Con respecto a la contestación presentada por el doctor JOSÉ RICARDO ZAPATA CAMACHO se tiene que sobre la misma no obra el poder conferido por el señor LUIS ALFREDO MOSQUERA GONZÁLEZ, razón por la cual se le requiere para que allegue el mismo.

Finalmente, se dispone reconocer personería para actuar a la Dra. ANGIE DANIELA MEDINA ABRIL, portadora de la T.P. No. 319.003 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del JOHAN SEBASTIÁN

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

MOSQUERA BERNAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b6e8730f81b9f5a37d2838a2f925dd04b041017163bbacbec25fd5512cee7d**

Documento generado en 06/10/2022 05:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso de Pertenencia No. 2022-00083, junto con las comunicaciones radicadas por la apoderada de la parte demandante y la Agencia Nacional de Tierras. Sírvasse proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO:	2022-00083
DEMANDANTE:	NANCY MILENA SÁNCHEZ GAONA
DEMANDADOS:	ANTONIO CAMACHO SÁNCHEZ Y OTROS.

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede se allega al expediente y se deja en conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la comunicación remitida por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS quienes a través de la Subdirección de Seguridad Jurídica informan que se solicitó al equipo técnico de la Subdirección que realizara un Análisis Catastral para establecer la tipología del predio consultado, y así verificar la competencia de la entidad y determinar la titularidad de derecho real de dominio sobre el predio en estudio; así mismo, una vez se cuente con dichos documentos, se efectuará el respectivo análisis y se procederá a emitir concepto frente a la solicitud realizada por el Despacho.

Por otra parte, se allega al expediente el certificado de existencia catastral aportado por la apoderada de la parte demandante; por lo tanto, se ordena a la secretaría del Despacho remitir el mismo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ para continuar con el trámite pertinente.

Por último, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a los numerales QUINTO y OCTAVO del auto de fecha 4 de agosto de 2022, esto es el aporte del registro fotográfico de la instalación de la valla con las especificaciones dadas en la mencionada providencia y el certificado de tradición con la inscripción de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

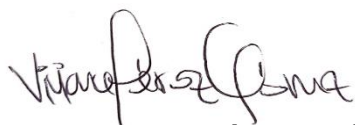
Código de verificación: **a659c35707048109975468f267373a0b61328e12f8c6a401d4ada292190e0acb**

Documento generado en 06/10/2022 05:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Santana, cinco (05) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho el proceso Ejecutivo radicado con el No. 2022 - 00092, con memorial presentado por el demandante, para que se sirva proveer.



NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR 2022 - 00092 DEMANDANTE: GUSTAVO RAMIREZ BUITRAGO DEMANDADO: YESITH RINCÓN ZARATE
--

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial que antecede se allega al expediente el memorial presentado por el demandante para los efectos pertinentes.

Revisado el mismo se evidencia que el demandante GUSTAVO RAMIREZ BUITRAGO ha solicitado el desistimiento de las pretensiones de la demandada, por lo que estando actuando en nombre propio es del caso proceder a dar aplicación a los artículos 314 y siguientes del C.G.P. que regulan sobre la materia.

Es así que el artículo 316 del C.G.P. respecto del trámite regula:

“DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

De acuerdo a la norma en cita y como quiera que el escrito de desistimiento no se encuentra coadyuvado por el demandado, resulta necesario para no dar lugar a la condena en costas dar aplicación a la norma en comento y en consecuencia dejar

en traslado de la parte demandada la petición de desistimiento por el término de tres (03) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR en traslado de la parte demandada la petición de DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demandada presentado por el demandante por el término de tres (03) días para los efectos del numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término anterior regrese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dddee25492bfd5804ea4daa1338f988d4c84f87ffc2d9d094769a9c67edab8**

Documento generado en 06/10/2022 05:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00096, junto con la comunicación radicada por la parte demandante. Sírvas e proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO:	2022-00096.
DEMANDANTE:	JAIME BOLÍVAR HURTADO.
DEMANDADOS:	JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA Y CLAUDIA NEIRA.

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Acorde a la constancia que antecede, el Despacho dispone agregar al expediente el memorial presentado por la parte demandante y de acuerdo con ello, se tiene cumplido lo estipulado en el artículo 291 del CGP, “citación para notificación personal”, razón por la cual y como quiera que los citados no comparecieron a las instalaciones del Juzgado en el término a realizar diligencia de notificación personal se autoriza a la parte interesada, para que proceda a realizar la notificación a los señores JOSÉ GUILLERMO PARDO MOYA y CLAUDIA NEIRA de conformidad y en los términos del artículo 292 del CGP, notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.
La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d28301e3354a53299c4f904c32118e445d623e5bb6d262ce21481839c9bcc2**

Documento generado en 06/10/2022 05:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho de la Juez el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 2022-00100, junto con la comunicación radicada el 4 de octubre de 2022 por el Abogado Calificador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá. Sirvase proveer.


NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
RADICADO:	2022-00100.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	JORGE ENRIQUE CÁRDENAS Y OTROS.

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede se tiene que el doctor JOSÉ MANUEL GARCÍA GÓMEZ quien actúa como abogado Calificador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá solicita al Despacho remitir los oficios con firma digital o el original so pena de devolver y no dar trámite al mismo.

Al respecto, se niega la solicitud teniendo en cuenta que el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 es claro en señalar que las comunicaciones remitidas por los secretarios o funcionarios de los Despachos judiciales **se presumen como auténticas y no podrán desconocerse siempre y cuando provengan del correo electrónico oficial de la autoridad.** Veamos:

“ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

De lo anterior se puede concluir que contrario a lo manifestado por el libelista, no es necesario que los oficios dirigidos a las diferentes entidades se remitan con la firma electrónica de la secretaria del Juzgado si se tiene en cuenta que se presumen auténticos pues son remitidos del correo institucional, esto es j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Infórmese lo decidido al Funcionario peticionario e indíquesele el debido cumplimiento de lo ordenado por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Firmado Por:
Rita Eugenia Camacho Carvajal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d769d2784bb5cfb69d5858abbbc3f8b206c4ac7cf96ad299362911e765089819**

Documento generado en 06/10/2022 05:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez la demanda de liquidación de sucesión y liquidación de la sociedad conyugal No. 2022-00101 con memorial de subsanación. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL No. 2022 - 0101 HEREDEROS DEMANDANTES: ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO Y OTROS CAUSANTE: SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL

Santana, Boyacá seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de SUCESIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL, presentada por los herederos ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO, MARIA DEL ROSARIO QUIROGA RONCANCIO, LUZ DIBIA QUIROGA RONCANCIO y MARIA CONSUELO QUIROGA RONCANCIO, a través de apoderado judicial, la cual mediante providencia que data del quince (15) de septiembre del 2022 se inadmitió para que se subsanaran algunas falencias encontradas por el juzgado.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación cumpliendo lo ordenado por este Juzgado, pues si bien no se aportó como anexo el inventario de bienes relictos y avalúo, se incluyó como acápite de la demanda, en consecuencia se cumple el propósito de la norma procesal, por lo que se procede a su admisión, en la medida en que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y ss., del Código General del Proceso en conjunto con las demás normas concordantes aplicables al proceso.

Ahora bien conforme a la solicitud de la medida cautelar de secuestro de algunos bienes muebles de propiedad del causante y que hacen parte del inventario de bienes relictos se accederá a la misma por ser procedente conforme lo dispone el artículo 480 del C.G.P. y se advierte la negación del oficio al banco agrario de Santana, habida cuenta que tal petición no se configura como cautela.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana,

RESUELVE

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL, quien se identifico en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.131.969, fallecido el 16 de mayo de 2022, siendo el municipio de Santana – Boyacá su último domicilio.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal por causa de muerte conformada por el causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL y la cónyuge sobreviviente HERMINIA RONCANCIO DE QUIROGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.021.809, en los términos y para los efectos propios del artículo 520, 523 y s.s., del C.G.P.

TERCERO.- Reconocer como herederos a los señores ANA DELIA QUIROGA RONCANCIO, MARIA DEL ROSARIO QUIROGA RONCANCIO, LUZ DIBIA QUIROGA RONCANCIO y MARIA CONSUELO QUIROGA RONCANCIO en calidad de hijos del causante; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO.- Se ordena la notificación personal de los herederos OLGA JUDITH QUIROGA RONCANCIO, MIGUEL JESÚS QUIROGA RONCANCIO Y WILMER SEGUNDO QUIROGA RONCANCIO, en calidad de hijos del causante y de la señora HERMINIA RONCANCIO DE QUIROGA, en calidad de cónyuge supérstite, de acuerdo a ello para su cumplimiento désele aplicación a los artículos 290 y s.s., del C.G.P. o a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Ordenar el emplazamiento por medio de EDICTO y de conformidad con lo estipulado en el Art. 490 del Código General del Proceso, de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso de sucesión del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL, en la forma indicada en el Art. 108 del C.G.P., el cual se publicará únicamente en registro nacional de personas emplazadas con constancia de publicación subida a la plataforma del micro sitio web del Juzgado, conforme lo dispone en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- Por secretaría dispóngase la inclusión de la apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Proceso de Sucesión que se encuentra disponible en la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO.- Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informándosele la apertura del presente proceso de sucesión intestada, para lo que corresponda de acuerdo a su competencia. Líbrese el oficio respectivo y remítasele a la cuenta de correo electrónico oficial de la entidad oficiada y a la del apoderado de la parte demandante para lo de su cargo.

SEPTIMO - DECRETAR el secuestro de los bienes muebles: - una vaca amarilla, - tres novillas – cuatro vacas blancas – dos Barcinas (vacas pequeñas) – dos terneros colorados – un toro brama rojo – una vaca blanca en cacho y dos caballos (Rosillo y Papelito) de propiedad del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL.

OCTAVO: COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Santana –Boyacá, con amplias facultades para el logro de la comisión conferida como lo es la SUBCOMISION a la autoridad con jurisdicción y competencia que considere pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo primero de la Ley 2030 del 2020, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes muebles identificados en el numeral

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

anterior de propiedad del causante SEGUNDO MIGUEL QUIROGA VILLAMIL.

Dentro de las facultades inherentes para llevar a cabo la diligencia de secuestro se encuentran la de tomar posesión y fijar honorarios provisionales del auxiliar de justicia. Se deberá advertir al secuestre que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será sancionando de acuerdo a la ley, al igual que si no cumple en debida forma con los deberes que su cargo le impone.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre (celular – correo electrónico –dirección física), quien además deberá aportar la respectiva póliza de garantía.

NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia a la persona jurídica GRUPO PROPSEAR ABB S.A.S. como secuestre, a quien se le deberá allegar el comunicado respectivo de su nombramiento y de la fecha de la diligencia por parte del Comisionado o Sub -comisionado.

Para efecto del secuestro ordenado, la parte interesada deberá aportar los documentos y pruebas necesarias que requiera la autoridad comisionada para la identificación de los bienes muebles y de igual manera aportar las decisiones proferidas en el proceso y que sean de interés a la comisión.

NOVENO: Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto a través del correo electrónico institucional y entréguese copia al apoderado de la parte demandante para que obre de conformidad a su carga procesal, quien además deberá allegar a la diligencia como ya se indicó la respectiva documentación y pruebas que permitan la individualización e identificación de los bienes objeto del secuestro.

DÉCIMO: NEGAR la petición de oficio al Banco Agrario de Santana del escrito de medidas cautelares, de conformidad a las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día tres (03) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

Código de verificación: **5198c7967704db95dfcc8df81d4fbf6669155a67227eace27f8f34839540ee2**
Documento generado en 06/10/2022 05:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, Boyacá cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Despacho de la Juez el proceso de Pertenencia No. 2022-00110 con memorial de subsanación presentado dentro de la oportunidad procesal pertinente. Sírvase proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA:	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA No. 2022 - 00110
DEMANDANTE:	JORGE ARMANDO NOGUERA SAENZ
DEMADADOS:	LUIS HERNANDEZ Y OTROS

Santana, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por JORGE ARMANDO NOGEURA SAENZ a través de apoderado judicial en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS, MARCOS, PRESCILIANO, PARMENIO, GRACILIANA, TEOFILDE O CLEOTILDE HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, la cual mediante providencia que data del quince (15) de septiembre del 2022 se inadmitió para que se subsanaran algunas falencias encontradas por el juzgado.

Dentro del término legal, la parte actora presentó escrito de subsanación cumpliendo lo ordenado por este Juzgado por lo que se procede a la admisión de la demanda, la cual junto con sus anexos reúnen los requisitos previstos en los arts. 82 y 375 del C. G. P., siendo este el Juzgado competente en razón de la cuantía y el lugar de ubicación del bien inmueble.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,

RESUELVE:

PRIMERO- Admítase la anterior demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, presentada a través de apoderado por JORGE ARMANDO NOGEURA SAENZ en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS, MARCOS, PRESCILIANO, PARMENIO, GRACILIANA, TEOFILDE O CLEOTILDE HERNANDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, e imprímasele el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, según disposición del Título II de la Sección Primera del C.G.P. y de acuerdo a la cuantía prevista por el artículo 25 del C.G.P., en concordancia con el artículo 26 del mismo estatuto procesal.

SEGUNDO- Ordenar el emplazamiento de los HEREDEROS INDETRMINADOS DE LUIS, MARCOS, PRESCILIANO, PARMENIO,

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

GRACILIANA, TEOFILDE O CLEOTILDE HERNANDEZ Y DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE DENOMINADO LOS MEDIOS, IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 083-11452 UBICADO EN LA VEREDA SAN EMIGDIO DEL MUNICIPIO DE SANTANA en los términos del artículo 108 C.G.P en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y de conformidad a lo dispuesto en el No. 6 del art. 375 del C.G.P.

En consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados junto con la especificación del bien como aparece en el anterior inciso, las partes, la clase del proceso y el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará en el micro sitio web del Juzgado y de igual manera se realizará la inclusión de datos en la plataforma TYBA.

El emplazamiento se considera surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no comparecen dentro del término señalado se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO- De la demanda córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene.

CUARTO- Instálese valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener en letra cuyo tamaño no sea inferior a siete (7) centímetros de alto y cinco (5) centímetros de ancho los siguientes datos: la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está emplazando a todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso y la identificación del predio con su nombre, ubicación, números de identificación (predial y matrícula inmobiliaria) y linderos.

La valla deberá permanecer fijada hasta al momento de la audiencia de instrucción y juzgamiento y sobre la misma una vez instalada se deberá proceder a allegar al expediente registro fotográfico en medio físico o por mensaje de datos del inmueble en el que se observe la valla instalada y su contenido.

QUINTO- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad de Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Procuraduría 2ª Judicial II Agraria y Ambiental de Boyacá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaria líbrense los oficios y a costa de la parte interesada remítase con los mismos copia del certificado de tradición del inmueble objeto de las pretensiones.

SEXTO- Ofíciase a la Agencia Nacional de Tierras y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para que informe al Juzgado si el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria N° 083-11542 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Moniquirá, se encuentra ubicado en una zona o área protegida o de reserva forestal

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GOMEZ.

de conformidad con la ley 2/59 y Decreto 2372/10 o si están sometidos a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos, deslinde tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afro descendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales de la ley 160 /94.

SEPTIMO- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.083-11542 de conformidad con lo dispuesto en el art. 375 del C.G.P. Para la efectividad de la anterior medida líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Moniquirá, para que se sirva inscribir la medida y comunicar lo pertinente a este Despacho. Tramítese el oficio a través de las cuentas de correo electrónico institucional respectivas y remítase copia del oficio en PDF al apoderado de la parte demandante para efectos de su carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4edea9bb9688ec3b0c6cd71595877fc1fc44cb7d686a63ca48c1dfed6b5369**

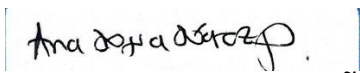
Documento generado en 06/10/2022 05:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, cinco (05) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho la solicitud de conciliación extrajudicial presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00114, para que se sirva proveer.


ANA SOFIA SUAREZ PIÑA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL No. 2022-00114 SOLICITANTES: RAMIRO CONTRERAS SOTO Y OTRA CONVOCADA: DEYANIRA BARRETO ABAUNZA
--

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente petición de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL incoada por los señores RAMIRO CONTRERAS SOTO Y MARIA IRMA GONZALEZ JIMENEZ, a través de apoderado judicial, con citación de la señora DEYANIRA BARRETO ABAUNZA.

Una vez revisada la solicitud y conforme a la competencia y tramite dispuesto por los artículos 27, 35 y 38 de la ley 640 de 2001 se dispondrá la admisión de la solicitud y la fijación de fecha y hora para tal efecto.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente petición de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL incoada por los señores RAMIRO CONTRERAS SOTO Y MARIA IRMA GONZALEZ JIMENEZ, a través de apoderado judicial, con citación de la señora DEYANIRA BARRETO ABAUNZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para la celebración de audiencia de conciliación extrajudicial entre las partes el día veintiocho (28) de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m. audiencia que se celebrara de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams o la que se habilite por el Juzgado.

TERCERO: Para la participación en la sala virtual envíense por la secretaria del Juzgado los respectivos link al correos electrónicos aportados por las partes.

CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto a la señora DEYANIRA BARRETO ABAUNZA de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022, en la respectiva notificación

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

solicítesele información respecto del correo electrónico que habilitará para el ingreso a la audiencia virtual ordenada por este auto.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor GERMAN MARTINEZ ROJAS portador de la T.P. No. 84.063 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los señores RAMIRO CONTRERAS SOTO Y MARIA IRMA GONZALEZ JIMENEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389cc94e7c9e669432768750bb3cd14ae0ddbcbf12f3da06837afc355322dbec1**

Documento generado en 06/10/2022 05:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santana, cinco (05) de octubre del dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso al Despacho la demanda declarativa presentada en el correo electrónico j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la cual le correspondió el número de radicado 2022 - 00117, para que se sirva proveer.

NANCY VIVIANA PÉREZ GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA

REFERENCIA: 2022-00117

DEMANDANTE: FABIOLA BERMUDEZ MATEUS

DEMANDADO: JULIO CESAR HERNÁNDEZ RUIZ

Santana, seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda Declarativa enunciada como de amparo a una servidumbre de transito presentada por la señora FABIOLA BERMUDEZ MATEUS a través de apoderado judicial en contra del señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ RUIZ.

Revisada la misma, se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el despacho la siguiente falencia:

- 1- Existe contradicción en la naturaleza del proceso que se pretende, ya que de los hechos y las pretensiones de la demanda pareciera tratarse de una demanda declarativa de perturbación a la posesión (artículo 377 del C.G.P.); sin embargo de la forma en que se enuncia el trámite procesal da cuenta de un proceso de imposición de servidumbre, por lo cual se deberá aclarar tal situación tanto en el escrito de demanda como en el poder otorgado.

En virtud de lo anterior, se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. (Artículo 90 del C.G.P.)

Dando aplicación a la Ley 1233 de 2022, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar envíe los documentos del caso en formato PDF legible debidamente organizados a través de nuestro correo electrónico institucional j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INDAMITIR la presente demanda DECLARATIVA presentada por la señora FABIOLA BERMUDEZ MATUES, a través de apoderado judicial en contra del señor JULIO CESAR HERNÁNDEZ RUIZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ABSTENERSE de RECONOCER personería para actuar al doctor DIEGO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, de acuerdo a la causal de indmisión

CUARTO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-santana>

NOTIFÍQUESE

**RITA EUGENIA CAMACHO CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

Rita Eugenia Camacho Carvajal

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santana - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8dd360655035b9c70c3404cc3bfc9a095eab7fb9454ed21d7341ef8cbd4f1699

Documento generado en 06/10/2022 05:40:22 PM

Para notificar a las partes del auto anterior, se anotó en el ESTADO No. 39 que se fijó el día siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022) en la página WEB de la Rama Judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/j01prmpalsantana@cendoj.ramajudicial.gov.co>. La Secretaria NANCY VIVIANA PEREZ GÓMEZ

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>